



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3136-SPA-1867, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el depósito de residuos sólidos dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Los Dinamos y el detrimento de los servicios ambientales que esto genera, de manera especial en la zona que nosotros documentamos a través de imágenes fotográficas ubicada a lo largo de todo el río y dentro del estacionamiento del primer dinamo [ubicado en calle Emilio Carranza, colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 del entonces vigente Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 4 fracción V y 9 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal es autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 25 la prohibición de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.


www.paot.org.mx



En este sentido, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que en las inmediaciones del estacionamiento de la zona conocida como Primer Dinamo, la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo inorgánicos, tales como vasos encerados, bolsas de frituras, botellas PET, envases de unicel y multicapas. Algunos de estos residuos parecen corresponder a los comercializados por los negocios que se localizan en la zona (comida preparada, frituras, dulces, cervezas, etc.) sin que se pueda tener la certeza de que los responsables de los mismos o en su caso los comensales de dichos negocios sean los que han abandonado los residuos en el referido espacio.

Derivado de lo anterior, esta Procuraduría, mediante oficio correspondiente, solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Alcaldía Magdalena Contreras, considere la realización de jornadas o campañas de limpieza para evitar la disposición inadecuada de los mismos, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 10 fracciones II, XIV y XIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que establecen que son facultades de las Delegaciones, prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a este ordenamiento y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la misma.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en las inmediaciones del estacionamiento de la zona conocida como Primer Dinamo, la presencia de residuos sólidos de tipo inorgánicos, mismos que parecen corresponder a los productos ofrecidos por los negocios aledaños, sin poder determinar si los responsables o en su caso los comensales de dichos negocios, abandonan los residuos observados. Al respecto esta Subprocuraduría, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Alcaldía Magdalena Contreras, lleve a cabo jornadas o campañas de limpieza para evitar la disposición inadecuada de residuos en este espacio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/FSC